

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. _____ S. _____ D. _____

Re.: Expediente No. NC2018/0002440

Solicitud de Patente de Invención titulada: “N-{{[5-(ETILSULFONIL)PIRIDIN-2-IL]METIL}-5’-METIL-1-{1-[2-(TRIFLUOROMETIL)PIRIMIDIN-5-IL]ETIL}-4’,5’-DIHIDROESPIRO[PIPERIDIN-4,7’TIENO[2,3-C]PIRAN]-2’-CARBOXAMIDA PARA INHIBIR ROR-GAMMA-T”

Solicitante: ELI LILLY AND COMPANY

Nuestra Ref.: P2018/000017

RESPUESTA AL OFICIO No. 5791, NOTIFICADO EL 05 DE JULIO DE 2019

(EXAMEN DE FONDO)

CARLOS R. OLARTE, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado tal como aparece al pie de mi firma, en mi carácter de apoderado de la sociedad solicitante, me permito manifestar lo siguiente ante el auto emanado por ese Despacho, dentro del plazo legal previsto en el artículo 45 de la Decisión 486, en los siguientes términos:

1. a- El Despacho señala que el título de la invención no se relaciona con el objeto de la solicitud contenido en la descripción y las reivindicaciones, por lo cual sugiere el siguiente título:

“N-{{[5-(ETILSULFONIL)PIRIDIN-2-IL]METIL}-5’-METIL-1-{1-[2-(TRIFLUOROMETIL)PIRIMIDIN-5-IL]ETIL}-4’,5’-DIHIDROESPIRO[PIPERIDIN-4,7’TIENO[2,3-C]PIRAN]-2’-CARBOXAMIDA PARA INHIBIR ROR-GAMMA-T”

b- Considero superada la objeción en tanto me permito aceptar la sugerencia del Despacho respecto al cambio de título, de forma que el título de la presente invención se ajusta a:

“N-{{[5-(ETILSULFONIL)PIRIDIN-2-IL]METIL}-5’-METIL-1-{1-[2-(TRIFLUOROMETIL)PIRIMIDIN-5-IL]ETIL}-4’,5’-DIHIDROESPIRO[PIPERIDIN-4,7’TIENO[2,3-C]PIRAN]-2’-CARBOXAMIDA PARA INHIBIR ROR-GAMMA-T”

2. Agradezco al Despacho el reconocimiento tácito de la novedad y nivel inventivo al señalar que no se encontraron documentos que anticipen el objeto de la solicitud tal y como se encuentra reivindicado.

3. Finalmente, me permito informar que, para el concepto inventivo comprendido en la presente solicitud, ha sido otorgada hasta el momento patente en Japón, Estados Unidos y Australia.

Si bien es cierto que las concesiones de patentes en oficinas de otros países no son vinculantes, en el sentido que obliguen a la SIC a tomar una decisión en el mismo sentido, considero que dichas concesiones sugieren el cumplimiento de los requisitos de patentabilidad de la materia reivindicada, ya que los criterios de evaluación y estudio aplicados para concluir la concesión de dichas patentes resultan equivalentes a los que la SIC debe emplear por lo que este debería ser aceptado y concedido.

4. Por lo anterior, considero que la presente solicitud cumple con los requisitos de patentabilidad establecidos por la Decisión 486 y por consiguiente solicito respetuosamente que el Despacho proceda con la concesión de la patente.

Atentamente,



CARLOS R. OLARTE

C.C. No. 79.782.747 de Bogotá

T.P. 74.295